

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Radicado: 1998-00083  
Demandante: FELIX MARÍA URBINA HURTADO  
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte demandada solicita asistir presencialmente para realizar la consecución del proceso, de estar el proceso en archivo, se realice el respectivo desarchivo del proceso; asimismo, se informa al Despacho que revisaba la base de datos del Despacho y el aplicativo Siglo XXI no se evidencia que el proceso se haya tramitado en el Juzgado. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente proceso con el fin de disponer sobre la petición que elevó el señor apoderado de la parte demandante por medio de la cual solicita asistir al Despacho para tomar copia de diferentes piezas procesales del proceso de la referencia, se hace necesario indicar que de conformidad con la ley 446 de 1998 en su artículo 21 señala: *“EXPEDICIÓN DE COPIAS POR LA OFICINA DE ARCHIVO GENERAL DE LA RAMA JUDICIAL. Se autoriza a los funcionarios del nivel directivo de la Oficina de Archivo General de la Rama Judicial para expedir copias auténticas o informales, totales o parciales y certificaciones, de los expedientes bajo su custodia las cuales se podrán hacer valer ante cualquier autoridad para los fines pertinentes, excepto para servir de título ejecutivo. Igualmente, se les faculta para efectuar los desgloses en los términos del Código de Procedimiento Civil y demás normas al respecto.”*

Con fundamento en lo anterior, la OFICINA DE APOYO JUDICIAL se encuentra facultadas para expedir las fotocopias simples que requiera la parte demandada, por lo cual se dispone la remisión de la solicitud hecha con el fin que se expidan las copias correspondientes o eventualmente se permita la revisión del proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

 <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>017</b> del <b>15 DE FEBRERO DE 2021</b> a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 2019-00267  
DEMANDANTE: CIRO HERNÁN PEÑA BERBESI  
DEMANDADO: CIRO A. ARENAS R & CÍA. LTDA. VIGILANCIA PRIVADA-VIPRICAR LTDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas.

**“Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia dictada en oralidad, proferida en el presente proceso.**

**Costas a favor de CIRO A. ARENAS R & CÍA. LTDA. VIGILANCIA PRIVADA -VIPRICAR LTDA y en contra de CIRO HERNAN PEÑA BERBESI \$500.000”**

**SON: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.00) ”**

Sírvase ordenar.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

El Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

 <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>017</b> del <b>15 DE FEBRERO DE 2021</b> a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 2019-00347  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ARIAS SILVA  
DEMANDADO: CENCOSUD COLOMBIA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas.

**“Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia dictada en oralidad, proferida en el presente proceso.**

**Costas a favor de CENCOSUD COLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS ARTURO ARIAS SILVA \$200.000**

**SON: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.00) ”**

Sírvase ordenar.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

El Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>017</b> del <b>15 DE FEBRERO DE 2021</b> a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00416-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: MARLEIDY REINA RIOS  
Demandada: KRAKEN DE COLOMBIA S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021

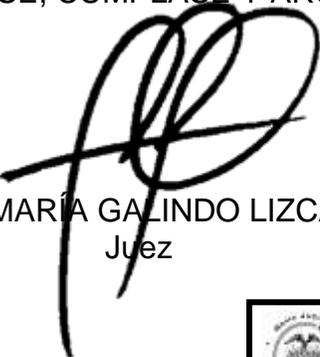
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 5 de febrero de 2021 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

 <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>017</b> del <b>15 DE FEBRERO DE 2021</b> a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00543-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: CENS S.A. E.S.P.  
Demandada: JAIRO PICÓN NIÑO Y OTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se sustituye poder por CENS S.A. E.S.P. y se presenta recurso de reposición contra el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Téngase y reconózcase a la Dra. KATALINA PÉREZ CHAUSTRE como apoderada judicial sustituta de la parte demandante (fls. 285 y 286)

Sería el caso darle trámite al recurso de reposición que presenta la parte demandante contra el auto proferido el día 5 de los corrientes, notificado por estado electrónico en la página web del Juzgado el día 8 (fl. 283), si no fuera porque se observa que fue interpuesto extemporáneamente.

Ello por cuanto el art. 63 C.P.T. establece *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”* (Negrita del Juzgado)

Igualmente el art. 109 C.G.P. prevé en su último inciso *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020 modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta, fijándolo de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm, al haberse notificado por estado la providencia recurrida el día 8 de febrero de 2020, la parte demandante ha debido interponer el recurso a más tardar el día 10 de febrero de 2020 a las 5 pm; no obstante, el correo electrónico mediante el cual allega el memorial, se recibió a las 5:39 p.m. de ese día.

Por lo anterior, el Juzgado rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 5 de febrero de 2021 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 017 del 15 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00377-00  
Clase de proceso: ORDINARIO  
Demandante: JOSÉ GARNICA RUIZ  
Demandado: SEGURIDAD EL NOGAL LTDA

San José de Cúcuta, doce (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Téngase y reconózcase al Dr. FRED ANDERSON ACEVEDO GORSIRA como apoderado judicial de la demandada SEGURIDAD EL NOGAL LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 116 y 117)

De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 C.P.T. que reza “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.*”, se declara notificada por conducta concluyente a SEGURIDAD EL NOGAL LTDA.

Efectuada la notificación del extremo pasivo, se continúa con el trámite, programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la contestación que pretende hacer valer el demandado

Igualmente, se le indica a ambas partes, en el evento de requerir testigos, indiquen sus correos electrónicos, o en su defecto, si carecen de conectividad, señalen si se hace necesario citarlos a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, a más a tardar antes del día 12 de abril de 2021, en atención a que deben solicitarse los permisos a la Dirección Seccional de Administración Judicial; sin embargo, en este último evento, debe prevenirse que por las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no podrán ingresar personas mayores de 60 años, o con comorbilidades tales como problemas respiratorios, diabetes, hipertensión, cáncer, problemas de tiroides, obesidad mórbida, ni mujeres en estado de gestación, entre otros, casos en los que deberá la parte directamente garantizar su conectividad.

Fíjese el AVISO en la mencionada página web – submenú AVISOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 017 del 15 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00417-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: DORALBA QUICENO ARIAS  
Demandada: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 5 de febrero de 2021 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

 <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>017</b> del <b>15 DE FEBRERO DE 2021</b> a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00435-00  
Clase de proceso: ORDINARIO  
Demandante: CARLA MARÍA FLOREZ JAIMES  
Demandado: SANITAS EPS

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso haber realizado la audiencia programada para el día de hoy, sino fuera porque se advierte que en la contestación que preliminarmente presenta SANITAS EPS (fls. 100 a 125), se aporta la Resolución 00258 de 2012 del Ministerio de Salud en donde se indica en su artículo 4 que la financiación de los servicios médico quirúrgicos, insumos y medicamentos asociados al retiro de las prótesis o implantes mamarios y a la reacomodación del tejido mamario prestados a la población implantada con prótesis o implantes mamarios *Poly Implant Prothèse – PIP*, serán financiados con recursos del FOSYGA.

Por lo anterior, es razonable ordenar la integración del litisconsorcio necesario de la mencionada entidad al tenor de lo dispuesto en el art. 61 C.G.P. y en los arts. 48 y 145 C.P.T. y la S.S.

Como la entidad cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente (art. 66 Ley 1753 de 2015), no se requiere la intervención del Ministerio de Salud ni de la Nación en el presente asunto; no obstante, por estar comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional, también será necesario notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por lo anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INTÉGRESE COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS)**, [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co).

En consecuencia, notifíquesele personalmente esta providencia, la demanda, la contestación preliminarmente emitida por Sanitas EPS y auto admisorio de la demanda. Para tal efecto désele cumplimiento a lo consagrado en el art. 41 C.P.T., el art. 291 C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Notifíquese de las mismas providencias a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través del buzón electrónico.

**TERCERO:** Una vez se surta la notificación de esta entidad se programará nueva fecha para la Audiencia del art. 72 C.P.T.

**CUARTO:** Téngase y reconózcase al Dr. MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN como apoderado judicial de SANITAS EPS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 017 del 15 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2021-00007-00  
Clase de proceso: ORDINARIO  
Demandante: CENS S.A. E.S.P.  
Demandada: LUIS HERNAN LLANES ORTIZ Y OTRO

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, facultada para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósitos judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones, y téngase y reconózcase al Dr. JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES (fls. 183 a 213).

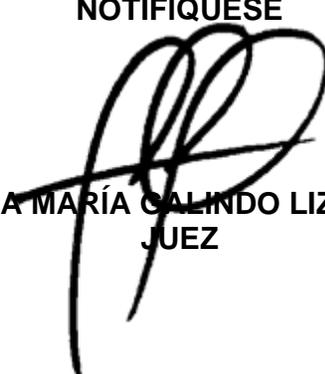
Prevéngase a COLPENSIONES para que allegue la historia laboral del demandado LUIS HERNAN LLANES ORTIZ, en tanto la que se aporta no contiene dato alguno dado que se efectuó la consulta con el NIT de la entidad demandante CENS S.A. E.S.P.

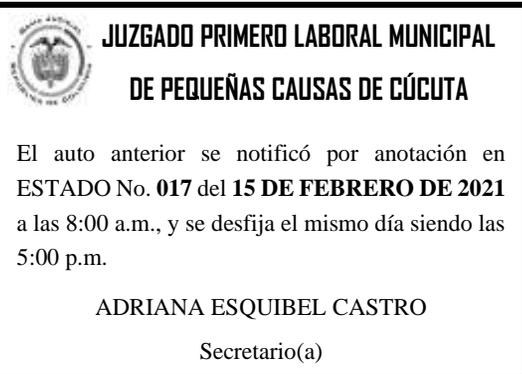
En cuanto al poder que presenta el Dr. MISAEL ZAMBRANO GALVIS (fls. 129 a 131), se observa que carece de nota de presentación personal del demandado como ordena el art. 74 C.G.P. "...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...", o que en su defecto se cumpla con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, para establecer la autenticidad a través de mensaje de datos, evidenciar que el referido mandato fue enviado al abogado, del correo electrónico del accionado, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que se catalogue como tal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mensaje de datos se define en el literal a) del artículo 2 de la Ley 527 de 1999, como "La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;"

Por lo anterior, aún no es posible programar fecha para la audiencia, en tanto se requiere la debida comparecencia del accionado Luis Hernan Llanes Ortiz, quien debe subsanar el mandato.

**NOTIFÍQUESE**

  
**AURA MARÍA CALINDO LIZCANO**  
JUEZ





Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2021-00012-00  
Clase de proceso: ORDINARIO  
Demandante: DOUGLAS BECERRA MONCADA  
Demandado: CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Notificado el extremo pasivo, se continúa con el trámite programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Para el desarrollo ágil de la diligencia se solicita al demandado allegue por escrito al Juzgado y al correo de su contraparte, la contestación de la demanda y anexos que pretende hacer valer.

Se le indica a todas las partes que, en el evento de requerir testigos, indiquen sus correos electrónicos, o en su defecto, si carecen de conectividad, señalen si se hace necesario citarlos a una sala de audiencias del Palacio de Justicia, a más a tardar antes del día 9 de abril de 2021, en atención a que deben solicitarse los permisos a la Dirección Seccional de Administración Judicial; sin embargo, en este último evento, debe prevenirse que por las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no podrán ingresar personas mayores de 60 años, o con comorbilidades tales como problemas respiratorios, diabetes, hipertensión, cáncer, problemas de tiroides, obesidad mórbida, ni mujeres en estado de gestación, entre otros, casos en los que deberá la parte directamente garantizar su conectividad.

Fíjese el AVISO en la página web – submenú AVISOS.

NOTIFÍQUESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

 <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <b>017</b> del <b>15 DE FEBRERO DE 2021</b> a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)